VITAL:230080010250425001

Arauca, ***Fecha:*** 19 NOV 2025

CORPORINOQUIA

30 AÑOS

AUTORIZACIÓN N° 700.5 1 25.0071

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE REDUCCIÓN DE COPA, PODA DE LIMPIEZA DE MANTENIMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de noviembre de 2024, con base en los siguientes,

CONSIDERANDO

Que, mediante el radicado interno N° AR.2025-02487 del 20 de octubre de 2025, la señora SHEILA JANETH HERNANDEZ SANCHEZ, identificada con el número de cedula 68.288.471 de Arauca, solicitó a esta Corporación, poda de un (1) individuo arbóreo, ubicado al interior del inmueble ubicado en la carrera 24 N° 14a – 02, Barrio Santa Teresita, Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.

Que para los fines pertinentes la señora, SHEILA JANETH HERNANDEZ SANCHEZ, aportó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de poda de árbol ubicado al interior de inmueble.
2. Certificado de tradición y libertad con N° de matrícula 410-2464.
3. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales NO maderables – debidamente diligenciado, firmado y actualizado.
4. Registro civil de defunción de la señora, SANCHEZ PILAR TERESA.
5. Declaración extra proceso de la señora, SHEILA JANETH HERNANDEZ SANCHEZ, de fecha 14 noviembre de 2025

Que, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 29 de octubre de 2025, así mismo se evaluó la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de poda del individuo arbóreo solicitado a esta Corporación, en consecuencia, se emitió Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0351 del 12 de noviembre de 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(…)

2.2 Descripción general de la visita técnica

El día 29 de octubre de 2025, profesionales de Corporinoquia Territorial Arauca se desplazaron hacia el predio privado ubicado en la carrera 24 No. 14ª – 02 Barrio Santa Teresita del municipio de Arauca, departamento de Arauca. En la visita se evalúo la solicitud de poda de un (1) individuo arbóreo de la especie Mango (Mangifera indica L.), que según se manifiesta en la solicitud, las ramas del árbol han ocasionada daños a la estructura del techo de la Parroquia Santa Teresita, la cual colinda directamente con el predio en mención. Por otra parte, se menciona, que previo a la visita técnica la peticionaria allego información mediante radicado Interno AR-2025-02645 de fecha 14 de noviembre de 2025, en donde manifiesta que se encuentra en trámite de sucesión del inmueble en donde se ubica el individuo arbóreo, teniendo en cuenta el certificado de tradición y libertad adjunto a la solicitud inicial, demuestra la propiedad a nombre de persona diferente a la interesada.

El individuo forestal evaluado para actividad de poda, pertenece a la especie Mango (Mangifera indica L.); cuenta con una altura aproximada de 15 m, con Circunferencias a la altura del pecho – CAP de 190 cm y 88 cm; el árbol presenta establecimiento de colonias de Termitas (Insectos xilófagos que atacan la estructura de la madera), en adición, presenta ramas superiores y laterales de gran dimensión las cuales se encuentran en dirección del techo de la parroquia, según manifiesta la acompañante de la visita, en ocasiones previas se ha generado el desprendimiento de ramas sobre la estructura, adicionalmente, las hojas del árbol se acumulan sobre el techo reteniendo la humedad y generando debilitamiento de los materiales causando pudrición. Cabe resaltar que en dicho individuo no se evidenciaron nidos de aves, fauna silvestre asociada o presencia de plantas epifitas en condición de veda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda realizar reducción de copa, así mismo, se deberá realizar limpieza de sus ramas secas o deterioradas, para evitar desprendimientos repentinos y posibles afectaciones; se considera necesaria la aplicación del tratamiento silvicultural que se describe a continuación:

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

- ***Poda de reducción de copa:*** *Consiste en disminuir el tamaño del árbol, generalmente por razones de seguridad, dado que sus ramas están cercanas o en contacto con líneas de energía o construcciones y representan un riesgo. La reducción de la copa puede ser superior, lateral, en forma de V o en la parte inferior del árbol.*
- ***Poda de limpieza, Seguridad o de mantenimiento****. Consiste en la eliminación de ramas secas, deterioradas, enfermas, suprimidas o muertas, y de chupones o rebrotes. Tiene el objetivo de mejorar la salud y apariencia del árbol, al igual que disminuir los riesgos para personas y bienes. Los rebrotes que se forman en las ramas y en la base del tronco pueden ser muy agresivos y constituirse en una carga fisiológica para el árbol e impedir la apropiada distribución de recursos. Adicionalmente, se deben eliminar las plantas parásitas que pueden llegar a matarlo y otros objetos que pueden afectar su salud.*

No se permite el descopado o "desmoche", ya que en esta práctica se cortan las ramas y se dejan muñones, sin tratar de conservar el biotipo del árbol, estructuras sin ninguna estética, heridas que no sanan y rebrotes inviables que pueden a futuro desprenderse del árbol, además al cortar de manera desproporcional gran parte del individuo afecta la proporción entre copa y raíz lo cual interrumpe temporalmente el proceso de nutrición, por otra parte, el aumento de la incidencia de los rayos del sol directos podría causar shock y quemaduras y aumentar la susceptibilidad del individuo a las enfermedades ya que el tejido expuesto que no puede ser atendido por el sistema de compartimentación del árbol hace que no se generen procesos de cicatrización y penetren patógenos o insectos que ataquen al individuo, finalmente el surgimiento de las nuevas ramas débiles podría causar copas desbalanceadas y alterar el crecimiento del árbol ya que los nuevos rebrotes podrían ser menos vigorosos y numerosos.

2.3 Equipos de Medición

Nombre del Equipo	Descripción
Cámara Fotográfica/Video	Cámara principal de celular Galaxy A32 con aplicación Timestamp Camera Free.
Cinta Diamétrica	Cinta métrica flexible de 10 m.

Tabla 1. *Información Equipos de Medición.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2025*

2.4 Ubicación individuos arbóreos.

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	HT (m)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
					LATITUD (NORTE)	LONGITUD (OESTE)
1	Mango	Mangifera indica L.	Espacio privado – Carrera 24 No. 14ª -02 Barrio Santa Teresita (Arauca- Arauca)	15	7°4'48.40" N	70°45'36.41" O

Tabla 2. *Inventario y ubicación del individuo arbóreo solicitado para la actividad de poda de árboles aislados.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2025.*

- **Ubicación General del predio**

Ubicación	Carrera 24 No. 14ª -02 Barrio Santa Teresita
Matricula Inmobiliaria	410-2464
Código catastral	810010101000000180013000000000
Municipio	Arauca
Departamento	Arauca

Tabla 4. *Ubicación e Información general del área donde se ubica el árbol. Fuente: Corporinoquia, 2025*

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

- ***Ubicación del individuo arbóreo***



Imagen 1. *Ubicación general del individuo objeto de intervención. Fuente: Google Earth. Fecha de imagen: 03/01/2025. Adaptado por Corporinoquia.*

(…)" SIC para el texto

CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".* De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (…)*".

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política de 1991, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que igualmente, la norma Constitucional, indica en su artículo 95, numeral 8 que: Toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y que dentro de los deberes del ciudadano se encuentra el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Decreto N°. 1791 de octubre 4 de 1996, en su artículo 57 preceptúa, que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que de acuerdo a lo anteriormente detallado, éste Despacho encuentra viable autorizar la poda de árboles, lo cual quedará consignado en la parte dispositiva de ésta providencia.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

(...)" SIC para el texto.

En ese mismo sentido, esta Autoridad Ambiental recomienda a la señora, SHEILA JANETH HERNANDEZ SANCHEZ, identificada con el número de cedula 68.288.471 de Arauca, tener en cuenta el *"Manual de Podas para el Arbolado Urbano de Santiago de Cali"*, esto en atención a que el precitado, contiene lineamientos básicos y útiles en la realización de podas en centros urbanos del territorio nacional; además brinda una guía detallada de como desplegar de forma apropiada las labores de poda.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera procedente otorgar Autorización de poda aérea de reducción de copa y poda de seguridad de un (1) individuo de la especie Mango (*Manguifera Indica L*), ubicado en la carrera 24 N° 14a – 02, Barrio Santa Teresita, Municipio de Arauca; lo anterior en virtud de las recomendaciones dispuestas en el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0351 del 12 de noviembre de 2025.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR**, a la señora, SHEILA JANETH HERNANDEZ SANCHEZ, identificada con el número de cedula 68.288.471 de Arauca, poda aérea de reducción de copa y poda de seguridad de un (1) individuo arbóreo de la especie Mango (*Manguifera Indica L*), al interior de un predio ubicado en la carrera 24 N°. 14ª – 02 Barrio Santa Teresita del municipio de Arauca, municipio de Arauca, departamento de Arauca, el cual se relaciona a continuación:

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	HT (m)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		TIPO DE PODA
				LATITUD (NORTE)	LONGITUD (OESTE)	
1	Mango	*Mangifera indica* L.	15	7° 4'48.40" N	70°45'36.41" O	P. Reducción de copa, y de limpieza mantenimiento

Tabla 5. *Individuo arbóreo viable para la actividad de poda de árboles aislados, al interior del predio ubicado en la carrera 24 N°. 14ª – 02 Barrio Santa Teresita del municipio de Arauca, municipio de Arauca, departamento de Arauca.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2025.*

PARÁGRAFO PRIMERO: El término para la ejecución de las actividades de poda permitidas, será de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico; en el entendido de que la poda se realizaría de manera cíclica, en ese periodo de tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La ciudadana, Sheila Janeth Hernández Sánchez, identificada con cedula de ciudadanía 68.288.471 de Arauca, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- *Únicamente se permite la poda de la especie Mango (Mangifera indica L.) en la cantidad establecida y en ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento y/o poda de otras especies o individuos diferentes.*

- *No se permite la poda con machete, debido a que esta es irracional, los cortes son disparejos, desgarran la corteza y a veces el tejido mismo de las ramas. Los desgarres destruyen el mecanismo de defensa de los árboles y provocan las infecciones y pudriciones en los cortes. La poda de los árboles se debe realizar con herramientas adecuadas, como tijeras de podar o sierra, realizando cortes limpios y uniformes, evitando ocasionar desprendimientos de corteza del individuo. Se debe garantizar la persistencia del árbol intervenido mediante la utilización de técnicas adecuadas.*

- *Durante la actividad de poda, la ciudadana Sheila Janeth Hernández Sánchez identificada con cedula de ciudadanía 68.288.471, será el responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes para evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, como redes eléctricas, telefónicas, edificaciones que puedan verse perjudicados al momento de efectuar las operaciones.*

- *El podador debe usar un equipo de seguridad y equipos de señalización preventiva. Además, el personal a cargo de la labor debe estar afiliado a una empresa de riesgos profesionales.*

- *Las cuerdas, los arneses y todo el equipo de seguridad deben revisarse antes de iniciar la actividad de Poda. Es indispensable tener un botiquín de emergencia totalmente surtido y trabajar en equipos de 2 o 3 personas, uno de los cuales debe manejar el vehículo de la brigada para atender un accidente.*

- *Si la poda de los árboles se hace con motosierra, se deberá hacer una recolección de residuos producto del mantenimiento del equipo y preferiblemente hacerlo fuera del sitio donde se va a llevar a cabo la poda.*

- *El profesional a cargo del tratamiento silvicultural, deberá tener una clara noción de estética para no afectar el valor paisajístico del árbol. La copa de los árboles deberá ser intervenida en máximo 1/3 de su diámetro total (30% del follaje) y en secciones, asegurándolas de manera adecuada cuando las dimensiones de estas lo ameriten. Se*

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

debe mantener la forma e integridad del árbol para de esta forma evitar daños o problemas ambientales, realizando únicamente los cortes necesarios.

- *Las ramas pequeñas y los rebrotes (1 cm o menos de diámetro basal), siempre se cortan desde el fuste principal con tijeras de podar a mano.*
- *Por ningún motivo realizar despuntes, desmoche, cortes con tocones y desgarres de corteza, por lo que se debe contar con la supervisión de un profesional con experiencia en este tipo de tratamiento silvicultural.*
- *Las herramientas de corte tales como sierras, tijeras y moto sierra a utilizar, deberán previamente ser desinfectadas con alcohol al 70% o hipoclorito rebajado de 1 a 9 con agua.*
- *Se deberá realizar aplicación de un cicatrizante sobre las heridas causadas por la poda en las ramas de más de 5 cm de diámetro o aplicar pintura comercial de color parecido a la de la corteza reforzada con fungicidas como el oxicloruro de cobre.*
- *El material de desperdicio resultante producto de la poda tal como aserrín, cortezas hojas, troncos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su acopio deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas, ni su disposición en espacios públicos de circulación peatonal y/ o vehicular.*
- *Teniendo en cuenta la verificación de condiciones fitosanitarias y de calidad del individuo arbóreo evaluado, se evidencia que las condiciones de humedad favorecen la proliferación de las colmenas de Termitas (agentes biológicos del orden Isóptera); la termita es un insecto xilófago, es decir, que se alimenta en un 60% de celulosa en cualquiera de sus formas, ocasionando afectaciones en la estructura atacada, por lo tanto, se recomienda a la ciudadana Sheila Janeth Hernández Sánchez; adelantar medidas de prevención y control fitosanitario sobre el árbol con el fin de evitar futuras afectaciones al individuo.*
- *La ciudadana Sheila Janeth Hernández Sánchez, debe informar a Corporinoquia mediante oficio a la Dirección Territorial de Arauca, sobre la fecha exacta del inicio y finalización de la actividad de poda permitida.*
- *Con el propósito de mitigar el impacto sobre el recurso fauna se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:*
- *Se debe realizar la identificación de nidos dentro de la vegetación que será objeto de poda.*
- *Realizar el ahuyentamiento de organismos faunísticos (Aves, iguanas, ardillas, anfibios, ofidios etc.) previo al inicio de las actividades de desrrame y durante la actividad de aprovechamiento. Se debe realizar suficiente ruido con el fin de promover la migración de individuos.*
- *En caso de presencia de nidos con polluelos, se debe realizar el retiro de la rama y no solo del nido. Esta debe localizarse en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados por cuanto generará el rechazo de los padres.*
- *En el caso que se evidencien colmenas de abejas en las ramas objeto de intervención, La ciudadana Sheila Janeth Hernández Sánchez, deberá coordinar el apoyo de la defensa civil colombiana o Bomberos, previo a la actividad silvicultural de poda, para su manejo y control.*
- *La recolección de los residuos deberá realizarse en un tiempo máximo de 4 horas después de haberse ejecutado la actividad de poda; los sitios de trabajo y áreas aledañas, se deberán dejar limpias y libres de todo tipo material resultante de las labores de mantenimiento.*
- *En el momento de realizar la actividad de poda, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.*
- *Se recomienda evitar la poda de ramas en las que se encuentren establecidas epífitas asociadas (orquídeas, bromelias, hepáticas y demás), de ser necesaria la intervención, se deberán implementar medidas de manejo, correspondientes a un plan de rescate, traslado, reubicación y monitoreo de los individuos reportados en el área de*

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

intervención, según corresponda y conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 2 y Parágrafo transitorio del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 emitido por el MADS.

- *La ciudadana Sheila Janeth Hernández Sánchez deberá presentar un informe final sobre la actividad de poda permitida debidamente soportado con registro fotográfico y demás soportes de cumplimiento, una vez finalice el término o vigencia del respectivo permiso.*

- *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en la actividad de poda permitida a La ciudadana Sheila Janeth Hernández Sánchez dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 o a la norma que la modifique o sustituya.*

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0351 del 12 de noviembre de 2025, el cual hace parte de la presente autorización.

ARTÍCULO CUARTO: Durante la actividad de poda, la ciudadana Sheila Janeth Hernández Sánchez identificada con cedula de ciudadanía 68.288.471, será el responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes para evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, como redes eléctricas, telefónicas, edificaciones que puedan verse perjudicados al momento de efectuar las operaciones.

ARTÍCULO QUINTO: La ciudadana, Sheila Janeth Hernández Sánchez, debe informar a Corporinoquia mediante oficio a la Dirección Territorial de Arauca, sobre la fecha exacta del inicio y finalización de la actividad de poda permitida.

ARTÍCULO SEXTO: La ciudadana, Sheila Janeth Hernández Sánchez deberá presentar un informe final sobre la actividad de poda permitida, debidamente soportado con registro fotográfico y demás soportes de cumplimiento, una vez finalice el término o vigencia del respectivo permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR, a la Señora, Sheila Janeth Hernández Sánchez, que únicamente se permite la poda de la especie Mango (*Mangifera indica* L.) en la cantidad establecida y en ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento y/o poda de otras especies o individuos diferentes; cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauquita identificado con NIT. 892.099.494-7, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el presente acto administrativo a la Señora, Sheila Janeth Hernández Sánchez, identificada con el N° de cedula 68.288.471 de Arauca, electrónicamente, conforme la autorización de medios electrónicos, observada mediante el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables allegado mediante el radicado N° AR.2025-02487 del 20 de octubre de 2025 Corre E: luisalfredoriconamaya@gmail.com o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGÁN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Daniel A. Dominguez M.
C.P.S: 120.12.13.25-670
Profesional de Apoyo.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA